

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO DE LA ESPOL**CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO**

- Art. 1.-** La investigación y los estudios de postgrado son actividades fundamentales en la vida académica de la ESPOL. Se conciben como un bien público por cuanto su desarrollo beneficia a la sociedad.
- Art. 2.-** El Consejo de Investigación y Postgrado es el organismo encargado de orientar y regular el postgrado y la investigación en la ESPOL, cuyas decisiones serán de carácter resolutivo.
- Art. 3.-** El Consejo de Investigación y Postgrado será el organismo de coordinación y asesoría académica y administrativa de la Investigación y Postgrado en la ESPOL.
- Art. 4.-** El nivel de formación de la Educación Superior de cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación.

**CAPÍTULO II
DE SU INTEGRACIÓN**

- Art. 5.-** El Consejo de Investigación y Postgrado está integrado por:
- a. El rector o rectora, quien lo presidirá;
 - b. El vicerrector académico o vicerrectora académica; y,
 - c. Los decanos o decanas de las facultades.

Cuando se traten asuntos relacionados con las actividades de los institutos, escuelas, departamentos y centros no pertenecientes a una facultad, se invitará a participar con voz y sin voto a sus respectivos directivos.

- Art. 6.-** El Consejo de Postgrado sesionará al menos seis veces al año de manera ordinaria; y extraordinariamente cuando el Presidente lo estime conveniente. Las sesiones serán convocadas por el Presidente, con anticipación mínima de 48 horas. Para la instalación del Consejo de Investigación y Postgrado será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

**CAPÍTULO III
ATRIBUCIONES**

- Art. 7.-** Son atribuciones del Consejo de Investigación y Postgrado:
- a) Aprobar las políticas, programas y objetivos estratégicos de investigación y el postgrado, en función de las necesidades del desarrollo económico, humanístico, científico y tecnológico del país.
 - b) Aprobar las propuestas de investigación y postgrado que presenten las Unidades Académicas y Centros de la ESPOL.
 - c) Aprobar la creación, suspensión y cancelación de los programas de postgrado.
 - d) Normar acerca del tiempo de duración, intensidad horaria, número de créditos y modalidades de estudio de los programas de postgrado.
 - e) Aprobar los reglamentos generales de investigación y postgrado, propuestos por la Facultad de Investigación y Postgrado.
 - f) Aprobar mecanismos que permitan incentivar la vinculación entre la docencia y la investigación.
 - g) Incentivar la celebración de convenios interinstitucionales, que coadyuven al desarrollo de la investigación y postgrado en la ESPOL.
 - h) Aprobar métodos de evaluación de los resultados de la investigación y postgrado; así como evaluar igualmente el desempeño de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.
 - i) Aprobar métodos y estrategias que permitan la transferencia de los resultados de la investigación científica con el sector productivo.
 - j) Aprobar las políticas de formación y capacitación en el área de docencia de postgrado e investigación.

- k) Fomentar la realización de proyectos de investigación acorde al Plan Nacional del Buen Vivir.

CAPÍTULO IV FUNCIONES

Art. 8.- Son funciones del Consejo de Investigación y Postgrado:

- a) Normar la investigación y el postgrado en la ESPOL.
- b) Establecer las políticas de investigación y las de postgrado.
- c) Proponer al Consejo Politécnico la creación de centros institucionales de investigación y escuelas de postgrado.
- d) Establecer mecanismos para determinar la participación de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras en los beneficios de la investigación.
- e) Controlar el cumplimiento del plan estratégico de la ESPOL en el área de la investigación y postgrado.
- f) Velar por la calidad, pertinencia, eficacia y eficiencia de las actividades de la investigación y postgrado, así como de sus resultados.
- g) Actuar como Consejo Directivo de la Facultad de Investigación y Postgrado.

CAPÍTULO V DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

Art. 9.- Los estudios de postgrado que podrá ofertar la ESPOL son: (a) Especialización, (b) Maestría; y, (c) Doctorado (PhD o su equivalente).

Art. 10.- La especialización es el programa destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de postgrado.

Art. 11.- La maestría es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar teórica e instrumentalmente en un campo del saber.

Art. 12.- El doctorado es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica.

CAPÍTULO VI DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 13.- La investigación en la ESPOL será de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuve al mejoramiento y protección del ambiente y promueva el desarrollo sustentable nacional.

Art. 14.- Las acciones en el campo de investigación científica en la ESPOL estarán contempladas en sus planes operativos y planes estratégicos y, deberán establecer su articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo del país.

Art. 15.- La investigación en la ESPOL estará orientada a desarrollar y divulgar el conocimiento científico y tecnológico, así como al estudio y planteamiento de soluciones a los problemas en las áreas más importantes del desarrollo en sus cuatro dimensiones: económico, humano, sustentable o sostenible y científico-tecnológico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quedan expresamente derogadas las disposiciones del Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Postgrado (4235).”.

CERTIFICO: Que el precedente reglamento fue conocido y aprobado en sesión del Consejo Politécnico del día 9 de agosto de 2011 mediante la resolución N° 11-08-271.

Ab. Alexandra Iza de Díaz
SECRETARIA ADMINISTRATIVA